



# Demanda por las aguas del Río Silala

## Síntesis Preliminar de la Sentencia de la CIJ

### Autor

Bárbara Horzella Cutbill  
Email: bhorzella@bcn.cl  
Tel.: (56) 2 2270 1874

### Comisión

Elaborado para la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado, y para la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Nº SUP: 136828

### Resumen

En el contexto de la demanda presentada el 6 de junio de 2016 por el Estado de Chile contra el Estado Plurinacional de Bolivia ante la Corte Internacional de Justicia (en adelante, CIJ), por las aguas del Río Silala, el 1 de diciembre de 2022, el Tribunal leyó su sentencia en audiencia pública.

En términos generales, de las cinco solicitudes que presentó Chile a la CIJ, cuatro fueron desestimadas por cuanto estas habrían quedado sin objeto en el transcurso del proceso legal, en tanto que la quinta, y que tiene relación con el eventual incumplimiento por parte de Bolivia de sus obligaciones de informar sobre obras proyectadas en las aguas del Silala, fue rechazada.

Por su parte, lo propio ocurrió con la contrademanda boliviana. Dos de sus tres requerimientos ante la Corte fueron desestimados por las razones aludidas anteriormente, es decir, habrían quedado sin efecto durante el juicio, dada la convergencia de las partes en aquellas materias.

La tercera solicitud en tanto, respecto de una eventual compensación por parte de Chile a su contraparte boliviana por el caudal “artificial” que se generaría producto de las canalizaciones, fue rechazada, por tratarse –a juicio del Tribunal- de una situación hipotética, que no sería materia de pronunciamiento del Tribunal.

## **I. Sentencia de la Corte Internacional de Justicia**

---

El 1 de diciembre de 2022, en audiencia pública, la CIJ dio lectura al fallo con motivo de la demanda presentada por Chile contra Bolivia por las aguas del Silala, así como respecto de la contrademanda o demanda reconvenzional presentada por Bolivia, en el transcurso del proceso judicial.

### **1. Contenido de la Aplicación (Demanda) de Chile**

En términos generales, de las cinco solicitudes presentadas por el Estado chileno ante el Tribunal Internacional, cuatro fueron desestimadas por cuanto – a juicio de las CIJ- estas habrían quedado sin efecto en el transcurso del proceso legal, careciendo de objeto, en tanto que la última fue rechazada:

- (a) El sistema del Río Silala, en conjunto con las aguas subterráneas de dicho sistema, es un río de curso internacional; cuya utilización es regulada por el Derecho Internacional Consuetudinario;
- (b) Chile tiene derecho a un uso equitativo y razonable de las aguas del sistema del Río Silala de acuerdo con el Derecho Internacional Consuetudinario;
- (c) Bajo el estándar de uso equitativo y razonable, Chile tiene derecho a utilizar las aguas del río Silala;
- (d) Bolivia tiene la obligación de tomar todas las medidas apropiadas para prevenir y controlar la contaminación y otras formas de daños a Chile como resultado de sus actividades en el área del Río Silala;
- (e) Bolivia tiene la obligación de cooperar y notificar oportunamente a Chile respecto de las medidas proyectadas que puedan tener un efecto adverso sobre los recursos hídricos compartidos, de intercambiar datos e informaciones y de conducir, de ser necesario, una evaluación de impacto ambiental, con el fin de permitir a Chile evaluar los posibles efectos de las medidas proyectadas, obligaciones que han sido incumplidas por parte de Bolivia (CIJ, 2016).

Respecto del punto a), la CIJ manifestó que durante el transcurso del proceso, ambas partes habrían mostrado acuerdo en torno a la naturaleza de las aguas del Silala, como un curso de agua internacional al que le es aplicable el Derecho Internacional Consuetudinario, dejando con ello sin objeto, dicha solicitud. De la misma forma, la Corte tampoco estaría llamada a pronunciarse en relación a la solicitud contenida en el literal b), en tanto ambas partes concuerdan en el respectivo derecho que les asiste al uso razonable y equitativo del referido recurso.

Bajo una argumentación similar, la Corte estimó que la solicitud contenida en el punto c) carece de objeto por cuanto no compete al Tribunal pronunciarse sobre situaciones hipotéticas, que podrían producirse en el futuro, con motivo de un eventual desmantelamiento de las canalizaciones.

En relación al punto d), respecto de las obligaciones bolivianas de tomar las medidas apropiadas para prevenir y controlar la contaminación de las aguas del Silala, la Corte manifestó que si bien no existe un acuerdo entre ambas partes respecto de lo que se considera el “umbral de daños”, estas concuerdan en que la prevención de daños fronterizos constituye una obligación de comportamiento, lo que deja a su juicio, sin objeto la referida solicitud.

Finalmente, y respecto del eventual incumplimiento de la obligación del Estado boliviano de notificar aquellas medidas proyectadas que pudieran tener un efecto adverso en el recurso hídrico, la Corte afirmó que existe un desacuerdo de facto y de jure entre ambas partes. Ambos Estados reconocen las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 12 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el

Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para fines distintos de la Navegación de 1997<sup>1</sup>, en el sentido de que las obligaciones de notificación son sustantivas. Sin embargo, se reitera en este caso que la inexistencia de un acuerdo sobre el “umbral de daños”, o dicho de otra forma, sobre lo que constituye un “daño adverso significativo”, no permitiría señalar un incumplimiento por parte de Bolivia.

## 2. Contrademanda de Bolivia

Por su parte, de las tres solicitudes presentadas en agosto de 2018 en la Contrademanda del Estado Boliviano, a saber:

- 1) Bolivia tiene soberanía sobre los canales artificiales y los mecanismos de drenaje en el Silala que están ubicados en su territorio, y el derecho soberano a decidir cómo los mantendrá”.
- 2) Bolivia tiene soberanía sobre el flujo artificial de las aguas del Silala en su territorio y Chile no tiene derecho a ese flujo.
- 3) Cualquier entrega de Bolivia a Chile de las aguas del Silala que fluyen artificialmente se sujeta a celebración de un acuerdo específico.

Los dos primeros requerimientos –a juicio de la Corte- habrían quedado sin efecto durante el transcurso del juicio, por carecer de objeto, en tanto que la tercera solicitud fue rechazada.

Respecto de la primera solicitud, ambas partes habrían manifestado su acuerdo, respecto que el eventual desmontaje de las canalizaciones no sería visto como una contravención de las obligaciones de Bolivia, y por lo tanto habría quedado sin efecto.

Asimismo, en relación a la segunda reclamación se indica que en el transcurso del juicio Chile habría manifestado que no reclama derechos adquiridos sobre un caudal determinado, con lo que el reclamo boliviano quedaría sin efecto.

Finalmente, y respecto de la solicitud de una eventual compensación por parte de Chile por el mayor caudal o caudal “artificial” que produciría –a juicio de la contraparte boliviana- la canalización de las aguas en su territorio, el Tribunal declaró que por tratarse de una situación hipotética, no procedía pronunciarse, rechazando dicho requerimiento.

---

<sup>1</sup> Convención sobre el Derecho de los Usos de los Cursos de Agua Internacionales para fines distintos de la Navegación (1997). Disponible en: <https://www.dipublico.org/3424/convencion-sobre-el-derecho-de-los-usos-de-los-cursos-de-agua-internacionales-para-fines-distintos-de-la-navegacion-1997/> (Diciembre, 2022). Artículo 11. Información sobre las medidas proyectadas. Los Estados del curso de agua intercambiarán información y se consultarán y, si es necesario, negociarán acerca de los posibles efectos de las medidas proyectadas sobre el estado de un curso de agua internacional; Artículo 12. Notificación de las medidas proyectadas que puedan causar un efecto perjudicial.El Estado del curso de agua, antes de ejecutar o permitir la ejecución de las medidas proyectadas que puedan causar un efecto perjudicial sensible a otros Estados del curso de agua, lo notificará oportunamente a esos Estados. Esa notificación irá acompañada de los datos técnicos y la información disponibles, incluidos los resultados de una evaluación de los efectos ambientales, para que los Estados a los que se haga la notificación puedan evaluar los posibles efectos de las medidas proyectadas.

## Referencias

BCN (2022) Demanda ante la CIJ por las aguas del Río Silala. Relación cronológica de los principales hitos procesales.

CIJ (2022) *The Interntional Court of Justice (ICJ) delivers it Judgment in the casa Chile v. Bolivia*. (Transmisión vía streaming de la lectura pública del fallo). Disponible en: <https://media.un.org/en/asset/k1y/k1yyfx5m59> (Diciembre, 2022).

---



Creative Commons Atribución 3.0  
(CC BY 3.0 CL)